



CORNARE	Número de Expediente: 054400227992	
NÚMERO RADICADO:	112-0449-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	19/02/2019	Hora: 14:43:17.33... Folios: 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4694 del 04 de septiembre de 2017, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S** con Nit 900.857.272-1, a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO GIRALDO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.600.879, por un término de diez (10) años, en un caudal total de 0,5 L/s, en beneficio del predio con FMI 018-70397, ubicado en la vereda Santa Cruz del municipio de Marinilla.

Que en el artículo tercero de la Resolución en mención, se requirió a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Presentar el programa para de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ley 373 de 1997 para lo cual se envía al correo electrónico sgiraldodiaz@caimocollection.com el Formulario F-TA-50, si el proyecto inicia la fase constructiva, de lo contrario para que sea presentado antes de su inicio.*
2. *Instalar un micromedidor en la tubería de salida del lago, donde se registren los datos de los caudales captados con fecha, volumen y tiempo de bombeo, ya que esta es una utilización eventual. Estos datos deberán ser entregados cada año con el informe de avance del Plan Quinquenal de Uso eficiente y ahorro del agua, Ley 373 de 1997.*
3. *Entregar la siguiente información de la motobomba a utilizar, la cual debe contener como mínimo: tubería de descarga, diámetro mínimo en la flauta de descarga y potencia, para calcular el tiempo de bombeo diario que se autorizara para captar el caudal otorgado.*
4. *Implementar los diseños (Planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y de control acogido por la Corporación.*

"(...)"

Que a través del Oficio radicado N° 112-3846 del 20 de noviembre de 2017, la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S**, allegó a la Corporación una información, en respuesta a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución N° 112-4694 del 04 de septiembre de 2017, informando a su vez lo siguiente, sobre el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua:

"(...)"

El proyecto inició fase constructiva en el mes de octubre del presente año, y durante el resto de 2017 se llevará a cabo el movimiento de tierra de la vía de ingreso a las futuras instalaciones. Para el primer semestre de 2018 realizar el movimiento de tierra en el área del edificio central, y dar paso a la construcción del hotel, el cual está culminando en el mes de septiembre de 2018 y para esa fecha se dar inicio al servicio hotelero.

*Por lo tanto en el primer semestre de 2018 se espera tener para ambas concesiones los sistemas de medición y captación. Y una vez inicie operación el Hotel **CANNUA ECOLOGDE** se realizarán el registro de consumo que serán insumo significativo para la definición de metas. Una vez se cuente con los registros de consumos y se fije las metas del plan quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del agua, este será radicado ante la Corporación en el Formato F-TA-50 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, o en el formato se requiera a la fecha.*

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que por medio de la Resolución N° 112-0447 del 02 de febrero de 2018, notificada el 05 de febrero del mismo año, se **MODIFICÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S** mediante Resolución N° 112-4694 del 04 de septiembre de 2017, en el sentido de incluir un caudal y uso provisional durante la fase constructiva del proyecto, y para la vivienda del residente, para que en adelante quedara así:

“(…)”

ARTICULO PRIMERO: **“OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CAIMO COLECCIÓN S.A.S.**, con Nit 900.857.271-1, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO GIRALDO DÍAZ**, en un caudal total de 0.515 L/seg. por 10 años, y una concesión provisional de 0.275 L/Seg., por un tiempo de diez (10) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, mientras se construye el proyecto, denominado hotelero **“CANNUA ECOLOGDE”**, captados de una fuente Sin Nombre afluente de la quebrada La Bolsa y bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Cannúa Ecolodge	FMI:	018-70397	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				gr	min	seg	gr	min	seg	msnm	
				-75	16	41.0	06	10	03.7	2290	
				-75	16	34.6	06	10	04.5	2302	
Punto de captación N°:								1			
Nombre Fuente:	La Bolsa	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm			
		-75	16	43,637	06	10	2,861	2.200			
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (Hotel)								0.395		
2	Pecuario								0.0043		
3	Riego y silvicultura								0.0005		
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)								0.400			
Punto de captación N°:								2			
Nombre Fuente:	Lago Finca La Querencia	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm			
		-75	16	44,029	06	10	1,422				
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Contingencia								0.1		
Total caudal a otorgar de la Fuente								0.1			
Punto de captación N°:								3			
Nombre Fuente	Sin Nombre (afluente de la Quebrada La Bolsa)	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm			
		-75	16	66,6	06	10	06,9	2324			
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Doméstico								0.015		
2	Industrial (Elaboración de concretos y lavado de herramientas)								0.275		
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)								0.015			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.515			

Que así mismo, a través de los párrafos primero y segundo, del artículo primero de la Resolución N° 112-0447 del 02 de febrero de 2018, se dispuso:

“(…)”

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la presente modificación de concesión de aguas, se otorga por un término de 10 años contados a partir de la notificación de la Resolución N° 112- 4694 del 4 de septiembre de 2017, y una concesión provisional por un término de 10 meses contado desde la ejecutoria del presente acto administrativo, en un caudal de 0.275 L/Seg, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedara sin vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución N° 112-4694 de septiembre 04 de 2017, continúan vigentes y en los mismos términos.

"(...)"

Que a través del Auto N° 112-0159 del 15 de febrero de 2018, se **ACOGIÓ** a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S**, la información técnica del **sistema de bombeo a implementar en el Lago** ubicado en la finca la Querencia, el cual está autorizado para usarlo para atender contingencias, y adicionalmente se le requirió para que presente el Programa para el Uso eficiente y ahorro del agua, acorde con lo propuesto en el Oficio radicado N° 112-3846 del 20 de noviembre de 2017.

Que mediante el Oficio N° 131-0453 del 18 de enero de 2019, la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO GIRALDO DIAZ**, informó que actualmente se continúa con el proceso constructivo del proyecto, teniéndose programada la apertura del hotel para finales del primer semestre del 2019.

Que una vez verificadas las bases de datos de la Corporación, se encontró que la Resolución N° 112-0447 del 02 de febrero de 2018, mediante la cual se modificó la Concesión de aguas previamente otorgada para el desarrollo y ejecución del proyecto, otorgando un caudal Provisional de 0,275 L/s. exclusivamente para la fase constructiva, por un término de 10 meses, **se encuentra vencida desde el 21 de diciembre de 2018**, por lo que, en virtud de los principios que irradian el ejercicio de la función pública, **se procederá a prorrogar la vigencia de la Concesión provisional de 0.275 L/Seg, hasta el 30 de junio de 2019**, momento a partir del cual la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S**, deberá dar cumplimiento a la totalidad de obligaciones ambientales derivadas de la concesión de aguas previamente otorgada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de ese Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En este mismo sentido, el principio de celeridad, reza **que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos**, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el artículo 59 del Decreto 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso. En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (....)

ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

El Decreto 1076 del 2015, que codifica el régimen público de las aguas regula entre otros temas, lo relativo a los requisitos para su uso y prorrogas, tanto para las aguas superficiales como para las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

El Decreto 1076 del 2015 que regula la materia, a saber:

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de la información aportada por la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S**, según la cual, actualmente se continúa con el proceso constructivo del proyecto hotelero, teniéndose programada la apertura del hotel para finales del primer semestre del 2019, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.7.5, y con los principios de eficacia y de celeridad que deben regir toda actuación administrativa, entrará este despacho a ampliar la vigencia de la concesión de aguas superficial temporal, **exclusivamente del caudal Provisional de 0,275 L/s para la fase constructiva, hasta el 30 de junio de 2019**, advirtiendo que se deben respetar las condiciones inicialmente estipuladas, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S** con Nit 900.857.272-1, a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO GIRALDO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.600.879, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PROVISIONAL** otorgada mediante Resolución N° 112-0447 del 02 de febrero de 2018, en un caudal de 0.275 L/Seg., para la fase constructiva del proyecto hotelero "CANNUA ECOLODGE", hasta el 30 de junio de 2019, en las mismas condiciones establecidas en la citada Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO GIRALDO DIAZ**, que debido a la promulgación del Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, La Corporación realizará en su momento los requerimientos a que haya lugar con el fin de ajustarse a las nuevas disposiciones sobre el uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasas por Uso.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

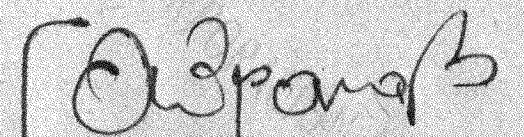
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO GIRALDO DIAZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín OFICIAL De Cornare en su página web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juan Esteban Alehortúa / Fecha: 15/02/2019 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05440.02.27992

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29